

PORCENTAJE DE APROBACIÓN DE NORMAS

Objeto: Seleccionar de los 84 primeros artículos aprobados por el pleno aquellos que son más controversiales, y analizar su votación y porcentaje de aprobación.

I.- ANTECEDENTES

El Equipo Constitucional del Instituto Res Pública seleccionó 15 artículos de los 84 aprobados en particular por el Pleno de la Convención Constitucional y que ya forman parte de la propuesta de nueva constitución y que se consideran “controversiales”.

Para lo anterior, para la calificaron de controversiales se utilizaron los siguientes criterios:

- 1) Artículos que en debate constitucional hayan sido objeto de mayor crítica por las distintas bancadas.
- 2) Artículos que hayan tenido un mayor impacto en los medios de comunicación y prensa.
- 3) Artículos que, a juicio de este centro de estudios, no cumplen con los estándares y principios de una democracia moderna.

II.- SELECCIÓN DE ARTÍCULOS CONTROVERSIALES

En este sentido, se seleccionaron una muestra de 20 artículos de las comisiones de Principios Constitucionales, Forma de Estado, Derechos Fundamentales y Justicia, de materias que realmente tienen un impacto jurídico-político, según los criterios mencionados.

Entre estas materias, encontramos en el contenido de los artículos:

- Materias sobre diferencias de trato y atentados contra la igualdad ante la ley.
 - Conformación de un nuevo sistema de justicia.
 - Creación de mayor burocracia estatal.
 - Derechos fundamentales como el derecho a la vida.
 - Reformas sobre autonomías territoriales.
- Se adjunta en el anexo los artículos con su texto, los datos de la votación y su porcentaje de aprobación.

III.- CONCLUSIONES

- 1) En las materias realmente importantes, donde se juega con la institucionalidad, los principios de la libertad y democracia moderna y Derechos Fundamentales de los ciudadanos, las cifras de aprobación bajan drásticamente al promedio enunciado por la presidenta de la Convención.
- 2) En las materias controversiales, las votaciones superan apenas el quórum, con porcentajes de aprobación de un 72 % y no un 80% como se señaló en la cuenta pública de la Convención.

ANEXO: ARTÍCULOS SELECCIONADOS

N°	Artículo	Votación	%
1	Comisión de Principios Constitucionales Artículo 6. Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.	Sí: 108 = 72% No: 26 = 17% Abs: 16 = 11%	<u>72%</u>
2	Comisión de Principios Constitucionales Artículo 9.- Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.	Inc 1 Sí: 104 = 68% No: 35 = 23% Abs: 13 = 9%	<u>68,5%</u>
3	Comisión Forma de Estado Artículo 2.- (inc2) Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza. La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.	Inc 2: Sí 106 = 70% No 36 = 24% Abs 9 = 6%	<u>70%</u>
4	COMISIÓN FORMA DE ESTADO Artículo 5.- (inc 2) De la Autonomía de las entidades territoriales. Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.	Inc 1 Sí: 108 = 71% No: 40 = 26% Abs: 5 = 3%	<u>71%</u>
5	COMISIÓN FORMA DE ESTADO Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.	Sí: 107 = 71% No: 43 = 29% Abs: 0 = 0%	<u>71%</u>
6	COMISIÓN FORMA DE ESTADO Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos reconocen, garantizan y promueven en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que habitan sus territorios; su supervivencia, existencia y desarrollo armónico e integral; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.	Sí: 111 = 73% No: 41 = 27% Abs: 1 = 0,6%	<u>73%</u>
7	COMISIÓN FORMA DE ESTADO Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.	Sí: 104 = 68% No: 39 = 25% Abs: 10 = 7%	<u>68%</u>
8	COMISIÓN FORMA DE ESTADO Artículo 18.- De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos	Sí: 105 = 71% No: 40 = 27% Abs: 2 = 1%	<u>71%</u>

	en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.		
9	<u>COMISIÓN FORMA DE ESTADO</u> "Artículo 20.-(inc 1) Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes."	Inc 1: Sí: 120 = 79% No: 13 = 9% Abs: 18 = 12%	<u>79%</u>
10	<u>COMISIÓN FORMA DE ESTADO</u> Artículo 21.(inc 1)- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.	Inc 1 Sí: 104 = 68% No: 39 = 25% Abs: 10 = 7%	<u>68%</u>
11	<u>COMISIÓN FORMA DE ESTADO</u> Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes: (20 numerales) 9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.	Sí: 110 = 72% No: 40 = 26% Abs: 3 = 2%	<u>72%</u>
12	<u>COMISIÓN FORMA DE ESTADO</u> Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma: 19.- La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.	Sí: 110 = 71% No: 42 = 27% Abs: 2 = 1%	<u>71%</u>
13	<u>COMISIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES</u> Artículo 16.- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción. El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.	Sí: 108 = 71% No: 39 = 25% Abs: 6 = 4%	<u>71%</u>
14	<u>COMISIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES</u> Artículo 17.- Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y 3 la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual.	Sí: 106 = 69% No: 39 = 25% Abs: 8 = 5%	<u>69%</u>
15	<u>COMISIÓN SISTEMA DE JUSTICIA</u> Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, de conformidad a la Constitución y las leyes, así como los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.	Sí: 112 = 73% No: 38 = 25% Abs: 3 = 2%	<u>73%</u>
16	<u>COMISIÓN SISTEMA DE JUSTICIA</u> Artículo 2.- Pluralismo jurídico. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia. Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establece esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte. La ley determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.	Sí: 113 = 73% No: 39 = 25% Abs: 2 = 1%	<u>73%</u>
17	<u>COMISIÓN SISTEMA DE JUSTICIA</u> ARTÍCULO 8 Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida por éste, serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley, aun si contravinieren una sentencia firme pronunciada por estos.	Sí: 120 = 78% No: 20 = 13% Abs: 14 = 9%	<u>78%</u>
18	<u>COMISIÓN SISTEMA DE JUSTICIA</u> "Artículo 10.- INC 2	Sí: 110 = 73% No: 40 = 26%	<u>73%</u>

	La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos."	Abs: 1 = 1%	
19	<p><u>COMISIÓN SISTEMA DE JUSTICIA</u></p> <p>Artículo 14.- Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva. El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.</p>	<p>Inc 1: Sí: 112 = 74% No: 24 = 16% Abs: 16 = 11%</p> <p>Inc2: Sí: 115 = 76% No: 17 = 11% Abs: 20 = 13%</p>	<u>75%</u>
20	<p><u>COMISIÓN SISTEMA DE JUSTICIA</u></p> <p>Artículo 15.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.</p> <p>Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.</p>	<p>Sí: 114 = 75% No: 35 = 23% Abs: 4 = 2%</p>	<u>75%</u>
		TOTAL	<u>72%</u>